



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00118-00
Accionante	SONIA PATRICIA RAMÍREZ SERNA
Accionado:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y EPS SURA
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La señora SONIA PATRICIA RAMÍREZ SERNA, identificada con C.C.24.827.576, a nombre propio, presenta acción de tutela contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y EPS SURA, con el fin de obtener la protección a sus derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso y salud.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como pruebas los documentos aportados con la referida acción.

No obstante, si bien el derecho de petición allegado se encuentra dirigido a la Superintendencia Nacional de Salud y EPS SURA, lo cierto es que la accionante únicamente acreditó su recibido ante la EPS, motivo por el cual se requerirá a la tutelante para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente providencia aporte la constancia de recibido ante la Superintendencia.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora SONIA PATRICIA RAMÍREZ SERNA, identificada con C.C.24.827.576, contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y EPS SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL, en calidad de SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Pablo Fernando Otero Ramón, en calidad de GERENTE GENERAL DE LA EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: REQUERIR a la accionante para que en el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente proveído aporte la constancia de recibido del derecho de petición del cual invoca su amparo ante la Superintendencia Nacional de Salud.

QUINTO: Tener como pruebas documentos aportados con la referida acción.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

SÉPTIMO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>28 DE MAYO DE 2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5655836351db65a4399a0a5c08c628d23903790bfa9e9f8a6b5f25ee7fbda84

Documento generado en 27/05/2021 02:30:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>